

REPUBLICA DE COLOMBIA



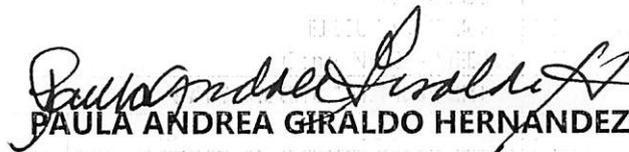
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR Cdo. No. 3 – MEDIDAS CAUTELARES					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	385
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, a folio 43, se requiere nuevamente a la parte ejecutante y su apoderada judicial, para que se sirvan allegar al expediente, certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-43752** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA REMITIR COPIAS				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdns. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	094
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la entidad financiera ejecutante, solicita la continuación de la acción ejecutiva contra las personas naturales demandadas.

SEGUNDO: DENIÉGUESE la solicitud de continuación del proceso en contra de la empresa ARENAS RIOMAR S.A.S., como quiera que al tenor de lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la sociedad deudora, en este caso, la sociedad hoy ejecutada.

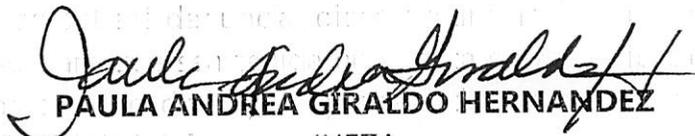
TERCERO: Se advierte a las partes que en aplicación a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de ser satisfechas las acreencias en forma total o parcial, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad ARENAS RIOMAR S.A.S.

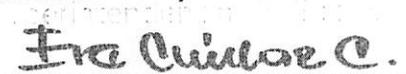
CUARTO: A costa de la sociedad mencionada en el numeral anterior, remítase copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del expediente No. 75307.

QUINTO: En virtud a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena poner a disposición Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la sociedad ARENAS RIOMAR S.A.S., con destino al expediente mencionado en el numeral anterior. Oficiése.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

John A. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	071
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el despacho dispone:

En virtud a lo normado en el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiése.

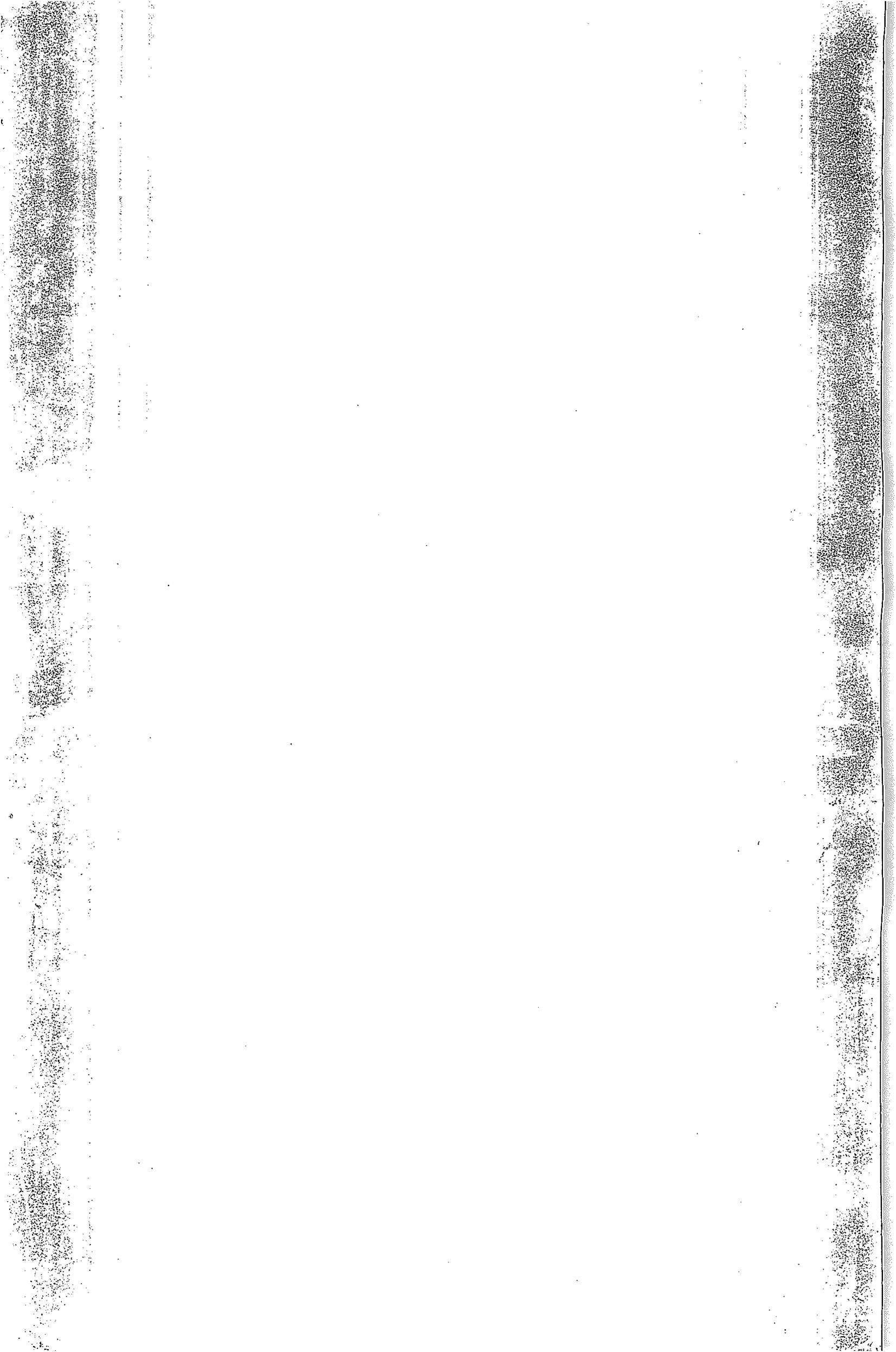
NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdo. No. 5 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	204
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGANSE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante guardó silencio.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio en el presente asunto, se señala la hora 9:00 am del día 23 del mes ABRIL del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem).

Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Handwritten blue ink markings, possibly initials or a signature, located on the left side of the page.

Handwritten blue ink markings, possibly initials or a signature, located near the bottom center of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	037
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **DAVID ESTEBAN LLANOS FONSECA**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

1. Respecto del pagaré No. 0158961616100077

- a) Por concepto del **saldo insoluto** de la obligación, el **CAPITAL** correspondiente a la suma de **\$79.613.438**.
- b) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital, mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por concepto de las **CUOTAS EN MORA**, la suma de **\$460.106**, que se discriminan en la siguiente forma:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTAS EN MORA
26/11/2019	\$ 113.606
26/12/2019	\$ 114.555
26/01/2020	\$ 115.512
26/02/2020	\$ 116.433
TOTAL	\$ 460.106

- d) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital de las cuotas en mora liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados y no pagados sobre las cuotas en mora, equivalentes a la suma de **\$2.607.135**, que se discriminan así:

FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS SOBRE CUOTAS EN MORA
26/11/2019	\$ 668.966
26/12/2019	\$ 668.016
26/01/2020	\$ 667.059
26/02/2020	\$ 666.094
TOTAL	\$ 2.670.135

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
25754	31	03	002	2020	00	037	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

2. Respecto del pagaré No. 01589616011340

- Por la suma de **\$50.374.854**, por concepto del **CAPITAL** incorporado en el título base de ejecución señalado en el numeral **a)** del pagaré.
- Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$ 1.310.437**, por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, causados y no pagados, incorporados en el numeral **b)** del pagaré base de la presente acción.

3. Respecto del pagaré No. 01589616012892

- Por la suma de **\$2.380.260**, por concepto del **CAPITAL** incorporado en el título base de ejecución señalado en el numeral **a)** del pagaré.
- Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN – DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En virtud a lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-212980. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRÁLDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD ELEVADA				
PROCESO		VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	064
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA – ORDENA OFICIAR				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdo. No. 2 - EJECUCIÓN SENTENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	115
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

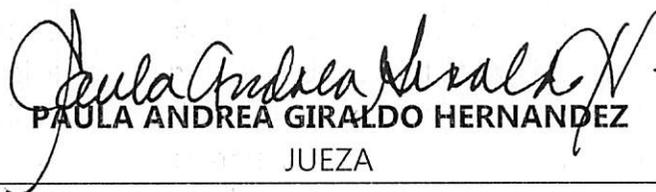
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 0358 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y anexos, remitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, obrantes a folios 261 a 285.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Despacho Judicial mencionado en el numeral anterior, informándole que mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018, se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria del título ejecutivo, formulada por la parte pasiva, negándose seguir adelante la ejecución en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PROPIEDAD HORIZONTAL, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019); consecuentemente, por auto de fecha treinta (30) de agosto de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, razón por la cual los bienes cautelados dentro del proceso 2009 – 084, que cursa en ese despacho y que se indican en el oficio No. 0358 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), deberán ponerse a disposición del Juzgado que en turno haya solicitado embargo de remanentes o en su defecto, disponer lo que en derecho corresponda. Oficiese.

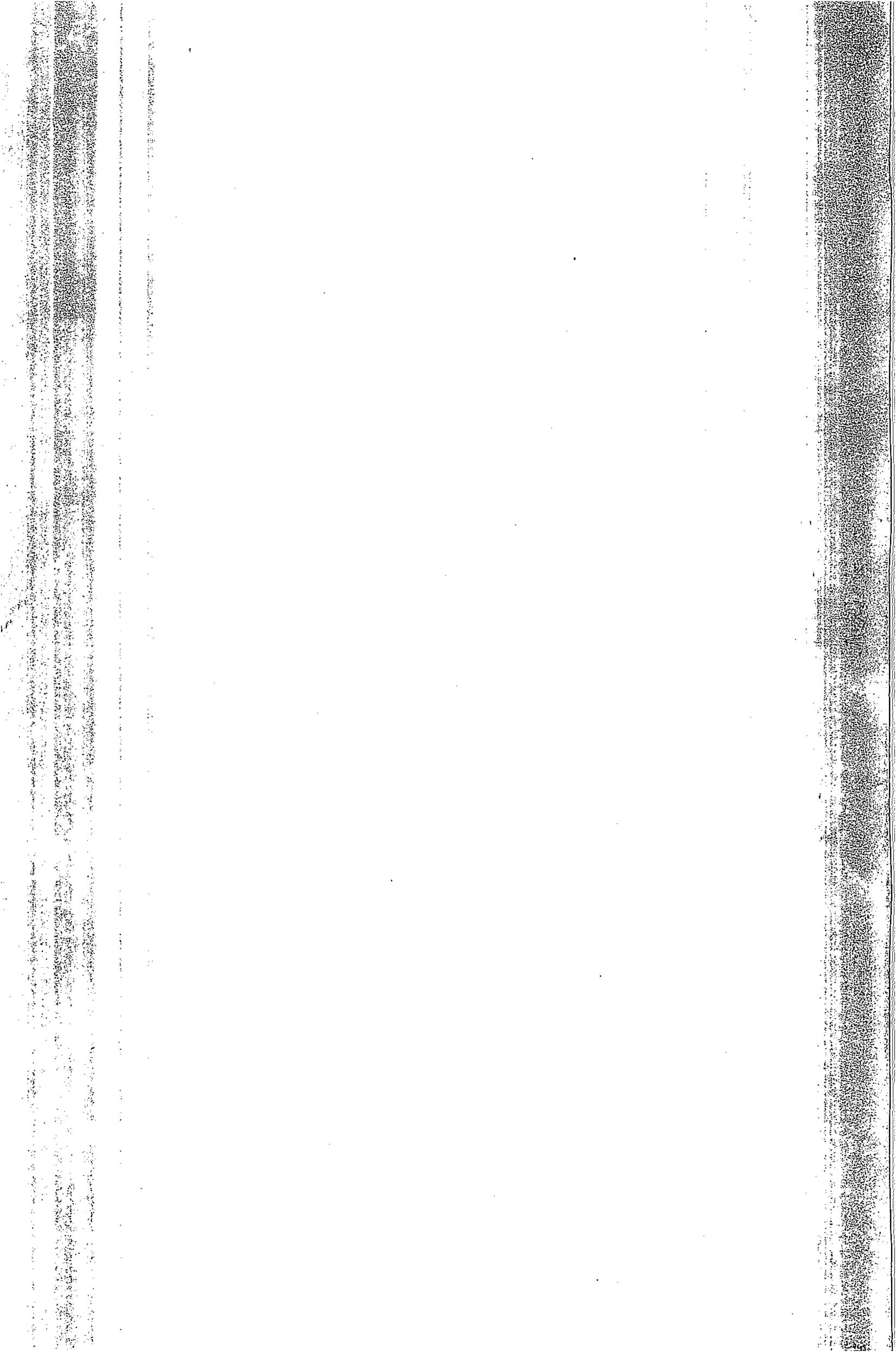
TERCERO: Se ordena por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha treinta (30) de agosto de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	028
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial El Nogal, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegar nuevo memorial poder, donde indique claramente contra quienes dirige la acción de rendición de cuentas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

TERCERO: Dar estricto cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto de la parte demandada.

CUARTO: Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 ibídem.

SEXTO: Aclare en las pretensiones de la demanda, la persona o personas que están obligados a rendir cuentas a la demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Excluya la pretensión sexta de la demanda, como quiera que tal como se encuentra formulada, no es objeto de pronunciamiento al momento de decidir de fondo el presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Allegue todas las documentales relacionadas a folio 14, que solicita se tengan como pruebas, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde a la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
25754	31	03	002	2020	00	028	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Cuatro (04)	marzo	dos mil veinte (2020)				

DECIMO: Deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, allegue copias de la demanda y anexos, tantas sean las personas a quienes deben corrérseles traslado.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA - PREVIO A RESOLVER					
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	308
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO CANCINO LOMBO, como apoderado judicial del cesionario PARMENIO PIÑEROS SEGURA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 236 a 237.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el escrito radicado el veinte (20) de febrero de 2020, mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares y se informa que se encuentra acreditado el pago total de la obligación, se colige que **no se suscribió** por el peticionario, en consecuencia, se ordena por secretaría, requerir al cesionario para que proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial SANTIAGO CANCINO LOMBO, para que se sirvan allegar al plenario, las constancias respectivas que determinan que se efectuó el pago total de la obligación por parte de los señores EDILSON PRIETO VELASQUEZ y ALEYDA SANTOS SANCHEZ, conforme a lo señalado en el escrito mencionado en el numeral anterior. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL				
PROCESO		REORGANIZACIÓN DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	223
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el Balance General y Estado de Resultados, así como el inventario de activos y pasivos, aportados por la deudora, obrantes a folios 92 a 103 y 109 a 131. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

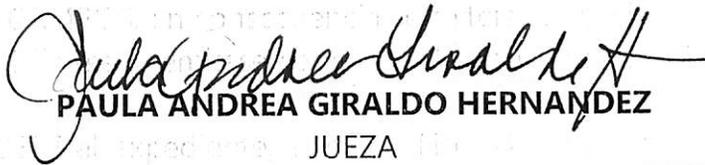
SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación de fecha 07 de febrero de 2020, remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 106 a 107.

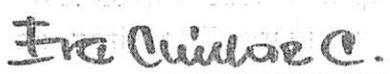
TERCERO: Se ordena por secretaría, librar oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, informándole que al tenor de lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por ser procedente, se designó como promotora a la comerciante - deudora CAROLINA AYALA CAMPOS, en consecuencia se reitera la solicitud de inscripción en el registro mercantil. Ofíciase y remítase como inserto copia de los folios 88 a 89.

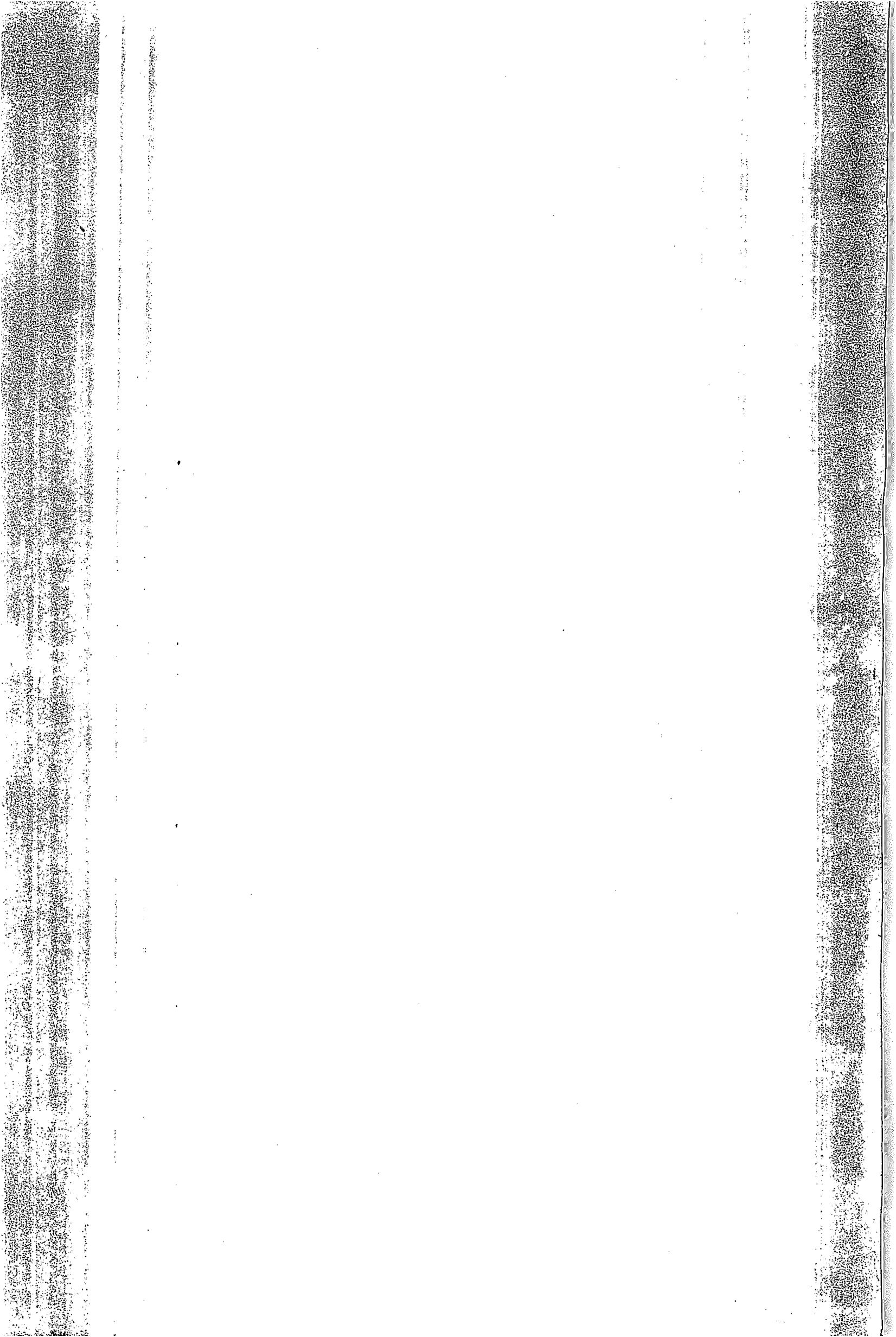
CUARTO: AGRÉGUESE al expediente, el oficio No. 0427 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual el Juzgado Segundo Civil de Circuito Soacha – Cundinamarca, remite el proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real con radicación No. 2019 – 080, para que sea incorporado al presente proceso de reorganización de pasivos. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: INCORPÓRESE al expediente las documentales allegadas por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, visibles a folios 134 a 138, relacionadas con la obligación adquirida por la deudora en el producto financiero TARJETA ALKOSTO – Cartera castigada – con saldo total a la fecha de \$5.483.899. Póngase en conocimiento de la deudora y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	121
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del auto de fecha quince (15) de enero de 2020, en consecuencia, no se tiene en cuenta el diligenciamiento del citatorio remitido a la dirección electrónica registrada para efecto de notificaciones de la sociedad demandada.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las constancias de "Entrega de Comunicado" en la dirección física de la empresa demandada con fechas de elaboración veintiuno (21) de enero de 2020, aportadas por la parte ejecutante, visibles a folios 110 y 111.

Téngase en cuenta que las mismas, no guardan relación frente al requerimiento señalado a folio 108, por parte del Juzgado, como aduce la profesional de derecho que representa a la parte demandante, a folio 109.

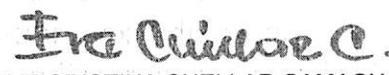
TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa CARROCERIAS EL SOL S.A.S. y el certificado de nomenclatura y estratificación, aportados por la apoderada de la parte ejecutante, visibles a folios 113 a 117 y 120. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Como quiera que conforme a la información contenida en el certificado de nomenclatura y estratificación expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, se indica que la dirección Transversal 6 No. 12 – 57 de Soacha – Cundinamarca, fue reemplazada y/actualizada por la Carrera 3 No. 56 – 17 de esta municipalidad, en garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, se ordena a la parte demandante, surtir el trámite de notificación al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección actualizada antes señalada.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	121
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

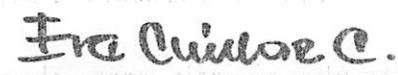
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación No. IQ002000517171 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), remitida por el BANCO POPULAR, obrante a folio 54. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	376
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho dispone:

REQUERIR a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, así como a su apoderado judicial, para que se sirvan acreditar en forma **inmediata**, el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, mediante el cual se ordena entre otros, la cancelación de la medida cautelar decretada (inscripción de la demanda), así como la inscripción de la sentencia y acta de entrega del bien inmueble. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
PROCESO	EJECUTIVO (Cdo. PRINCIPAL - PARTE II)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

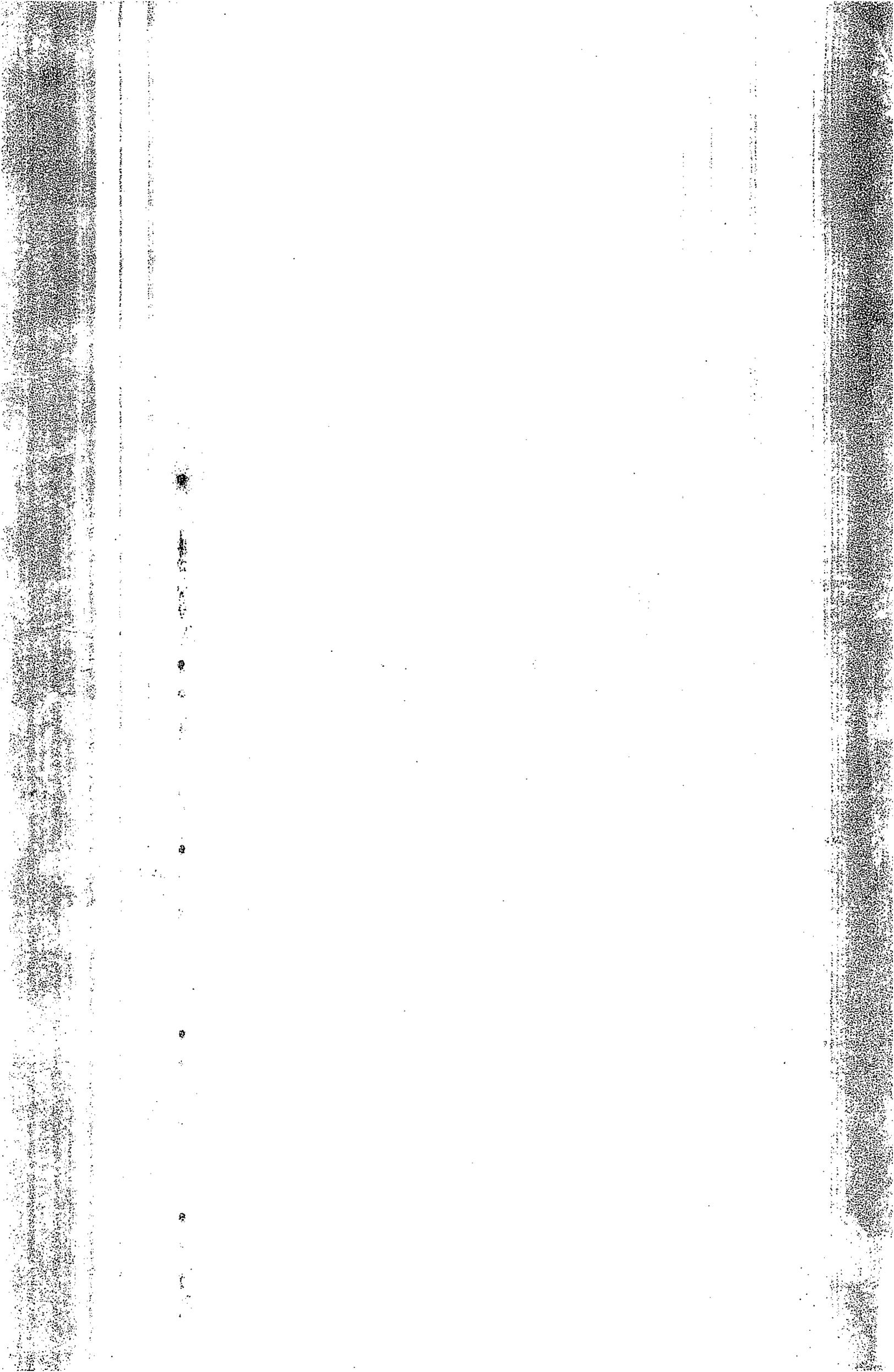
PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, en aplicación a lo normado en el artículo 447 del C.G.P., ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, elevada por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	119
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	149
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	036	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Complemente los hechos de la demanda, señalando el último lugar donde la demandante prestó sus servicios a favor de la demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, donde además indique las pretensiones solicitadas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales segundo y sexto del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique en forma correcta la designación del Juez a quien se dirige.

CUARTO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., señalando claramente el domicilio de las partes demandante y demandada.

QUINTO: Indique en la demanda el domicilio, así como las direcciones físicas y electrónicas del apoderado judicial de la parte demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 25 del C.P.L.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMARIO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ - CONDENA AREA

ASISTENTE
PROFESOR

INSTRUMENTO

2010

BOGOTÁ

En el día de hoy, el Jefe de Sala del Juzgado Primario Civil del Circuito de Bogotá, Condena Área, en sesión pública y con el comparendo de la parte demandada, se celebró el juicio de condena, en el cual se discutieron los hechos y las pruebas que sustentan la demanda.

Después de haber considerado los hechos y las pruebas que sustentan la demanda, el Jefe de Sala del Juzgado Primario Civil del Circuito de Bogotá, Condena Área, ha llegado a la siguiente conclusión:

Que el demandado es responsable de los hechos que sustentan la demanda, por lo tanto, se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

En consecuencia, se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

Se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

Se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

Se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

Se declara responsable al demandado por los hechos que sustentan la demanda.

BOGOTÁ

[Firma]

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento al demandado EDGAR ARIZA PURAJAN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	396
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 7023845 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), remitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá – Consorcio SIM, visible a folio 49. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	032
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando claramente contra quien se dirige la acción, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 82 ibídem.

SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-28522; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., esto es, aclare la designación del juez competente para conocer de la presente acción.

CUARTO: Dar estricto cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto de la parte demandante y demandada.

QUINTO: Aclare en la pretensión segunda de la demanda, los apellidos de la demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Teniendo en cuenta los anexos aportados con la demanda, aclare en el hecho primero, los linderos y demás circunstancias que identifican al predio objeto del proceso, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento y en forma discriminada, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde a la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

NOVENO: Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	032
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Cuatro (04)	marzo	dos mil veinte (2020)			

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	030
FECHA	DÍA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto, de no ser porque del libelo demandatorio se observan lo siguiente:

- a) La parte demandante pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio **viviendas de interés social**, tal como se colige del folio 48.
- b) El avalúo catastral asignado a cada uno de los predios objeto de usucapión, no superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V.). Nótese además, que no se pide en pertenencia, el predio de mayor extensión, que permita tomar en cuenta el avalúo catastral de éste para efecto de la determinación de la cuantía.
- c) Tal como lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en tratándose de procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes, siendo inaplicable sumar los avalúos catastrales, con fundamento en el numeral 1º del citado artículo, pues no se tratan de pretensiones dinerarias.

En virtud a lo anterior, teniendo lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 25 ibídem, la competencia del presente asunto, no le corresponde a este Circuito, razón por la cual, se devolverá el proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que continúe con el conocimiento del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del proceso, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRÁLDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA COMUNICACIONES				
PROCESO		PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN (Cdo. No. 5 – MEDIDAS CAUTELARES - EJECUCIÓN COSTAS – P.P.)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	378
FECHA	DÍA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 168403 de fecha 2019/09/13, remitida por el Banco Av Villas, visible a folio 39.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos, la comunicación No. AE-041971-19 de fecha dos (02) de diciembre de 2019, allegada por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, obrante a folio 40.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 7015869 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2019, remitido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, visible a folio 41. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

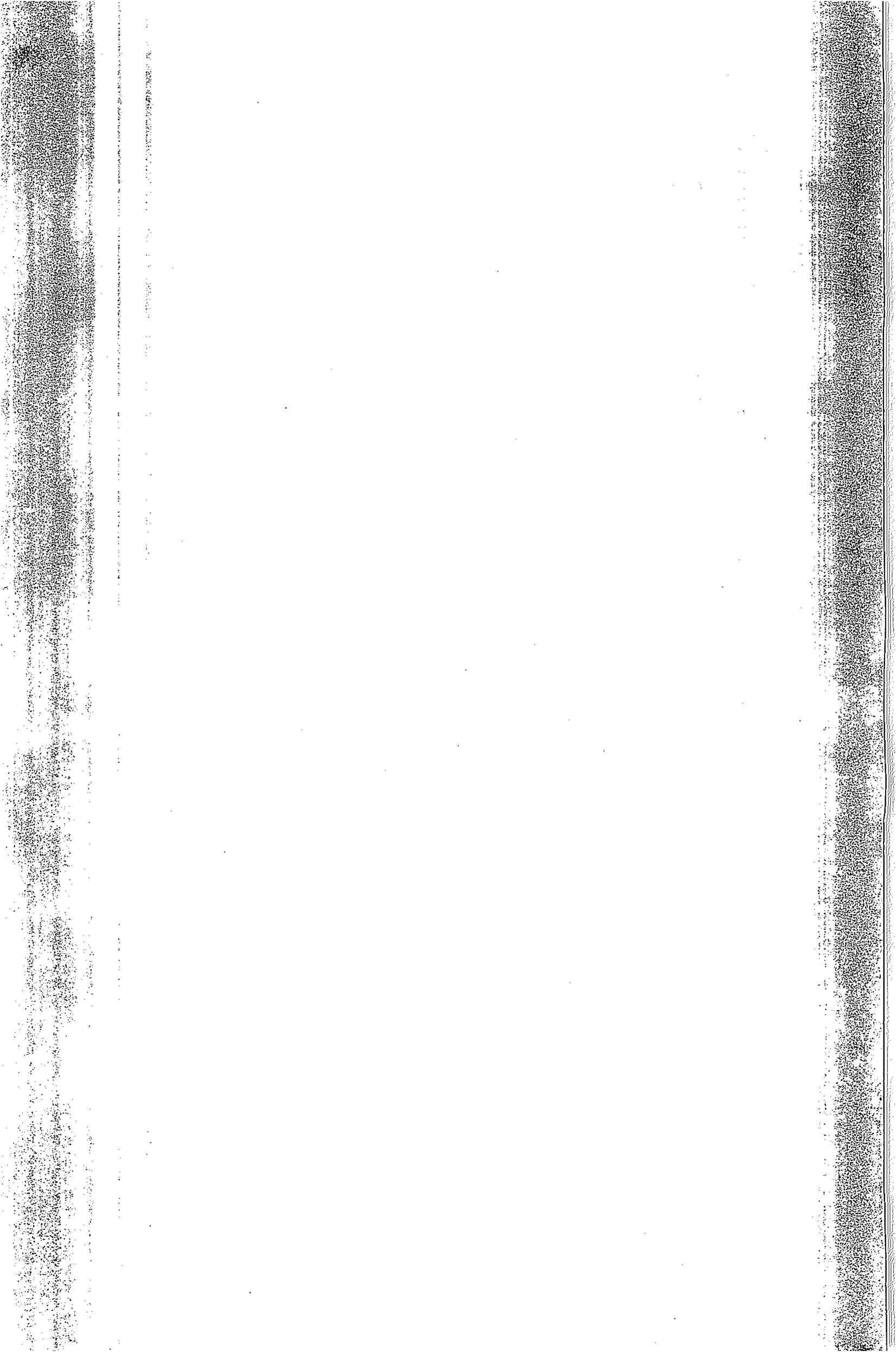
NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN (Cdo. No. 4 – EJECUCIÓN COSTAS – P.P.)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	378
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado BURKHARD LOTHAR HINTZE, visibles a folios 29 a 36. No se tiene en cuenta su diligenciamiento por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRE TRASLADO DE LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	046
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por el secuestre UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, visibles a folios 370 a 457 y 458 a 506, a efecto que se pronuncien al respecto.

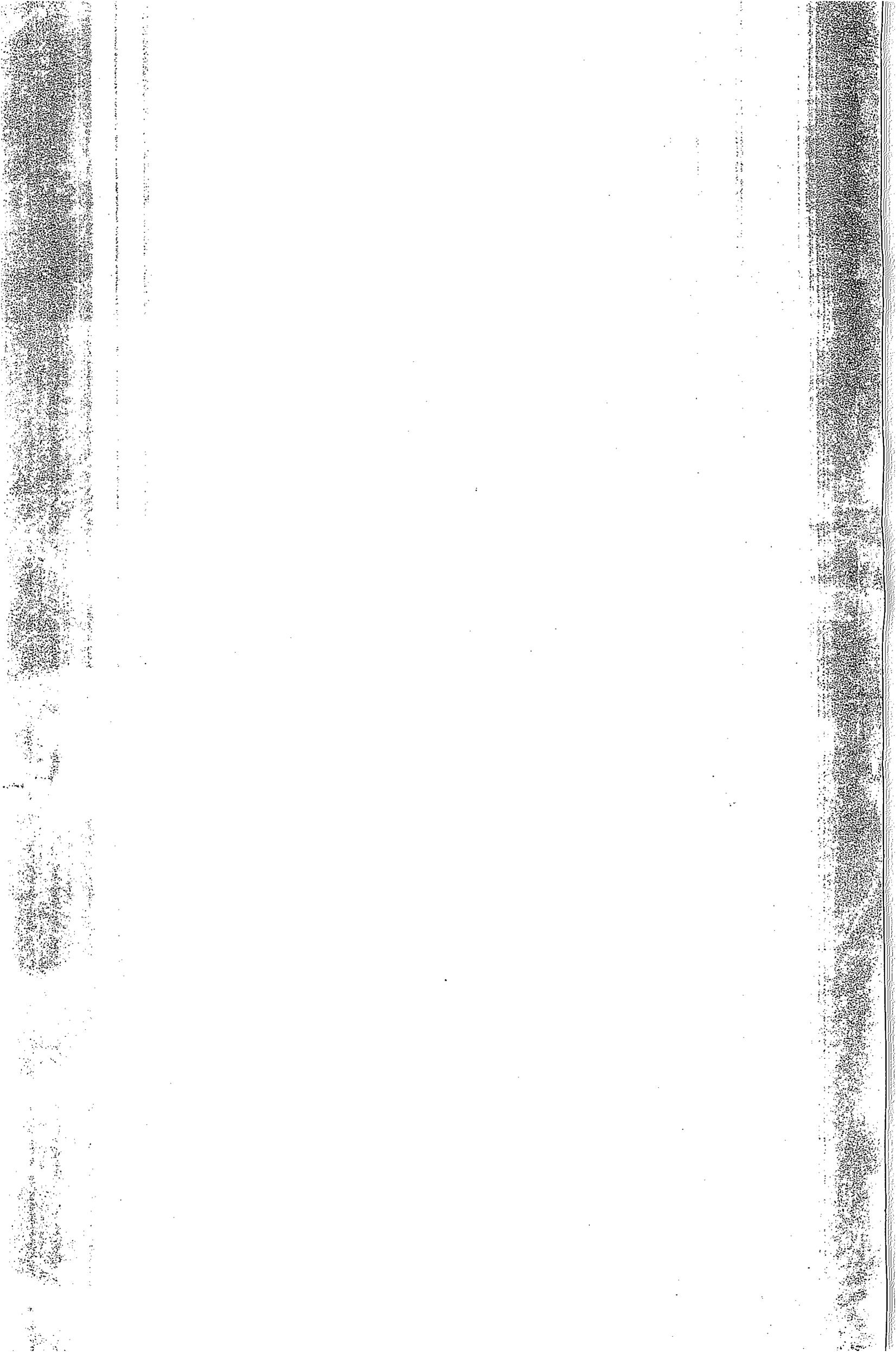
SEGUNDO: REQUERIR a los comuneros para que se sirvan acreditar, el pago de los honorarios, señalados por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2019, a favor del auxiliar de justicia mencionado en el numeral anterior. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA RECONSTRUCCIÓN SENTENCIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	124
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

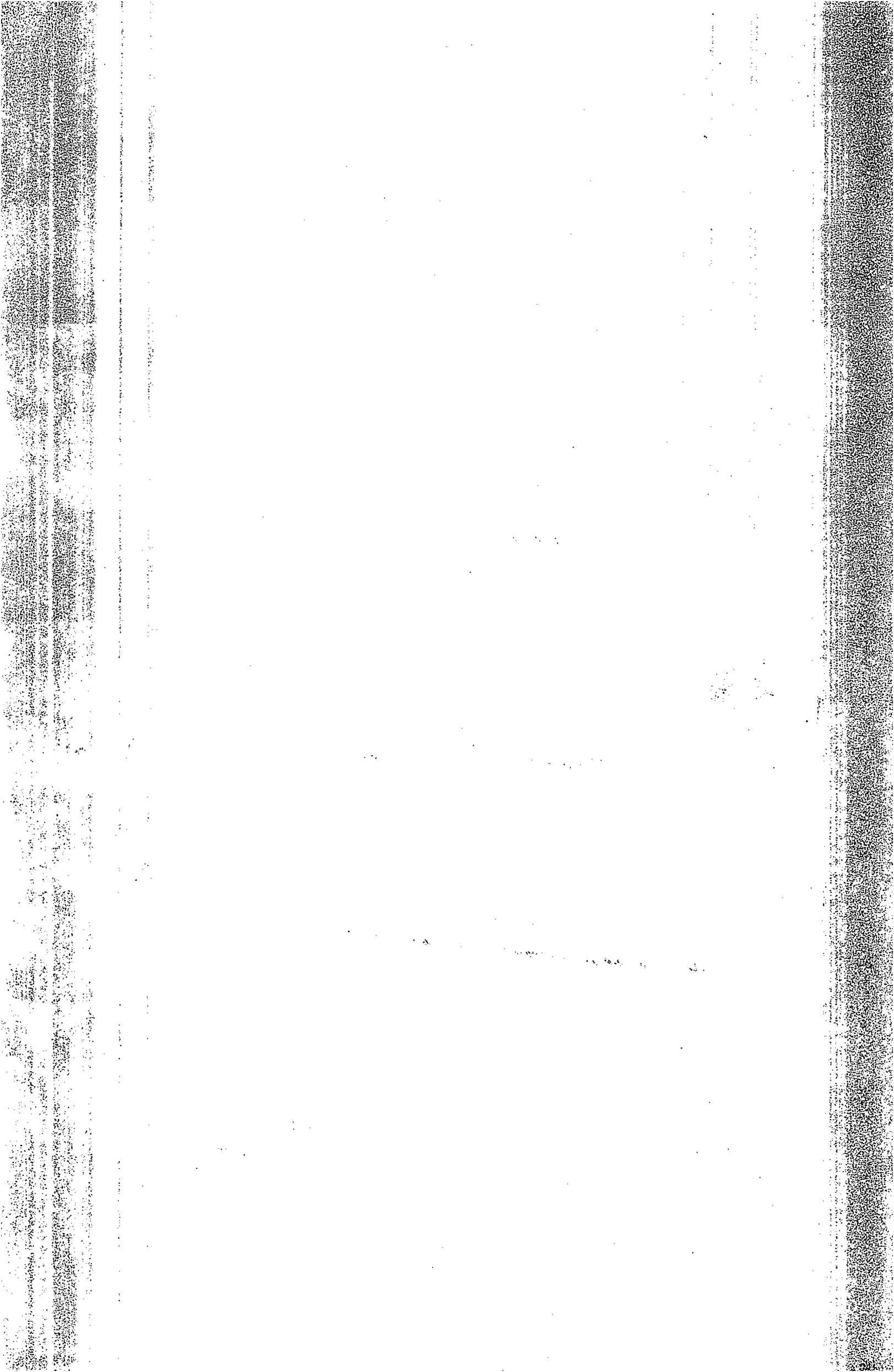
SEGUNDO: De conformidad a lo normado en los numerales primero y segundo del artículo 126 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se ordena la **reconstrucción de la sentencia** dictada el día trece (13) de febrero de 2020, como quiera que por error técnico quedó parcialmente grabada en el sistema del Juzgado, en consecuencia, se fija el día 18 del mes marzo del año 2020, a la hora de las 2:00pm., para la celebración de la audiencia respectiva. Se ordena por secretaria, comunicarle a las partes y sus apoderados, la fecha y hora señalada, así como el objeto de la diligencia. Dejen las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

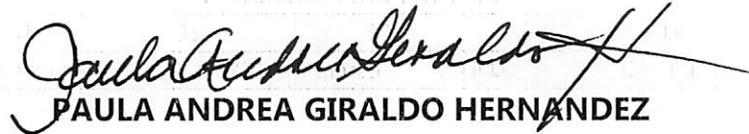
ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los certificados de existencia y representación legal de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A., obrantes a folios 168 a 173 y 174 a 185.

SEGUNDO: ACCÉDASE a la solicitud elevada por la parte ejecutante a folio 167, en consecuencia, se **reconoce** a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como **cesionaria de los derechos de crédito** de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

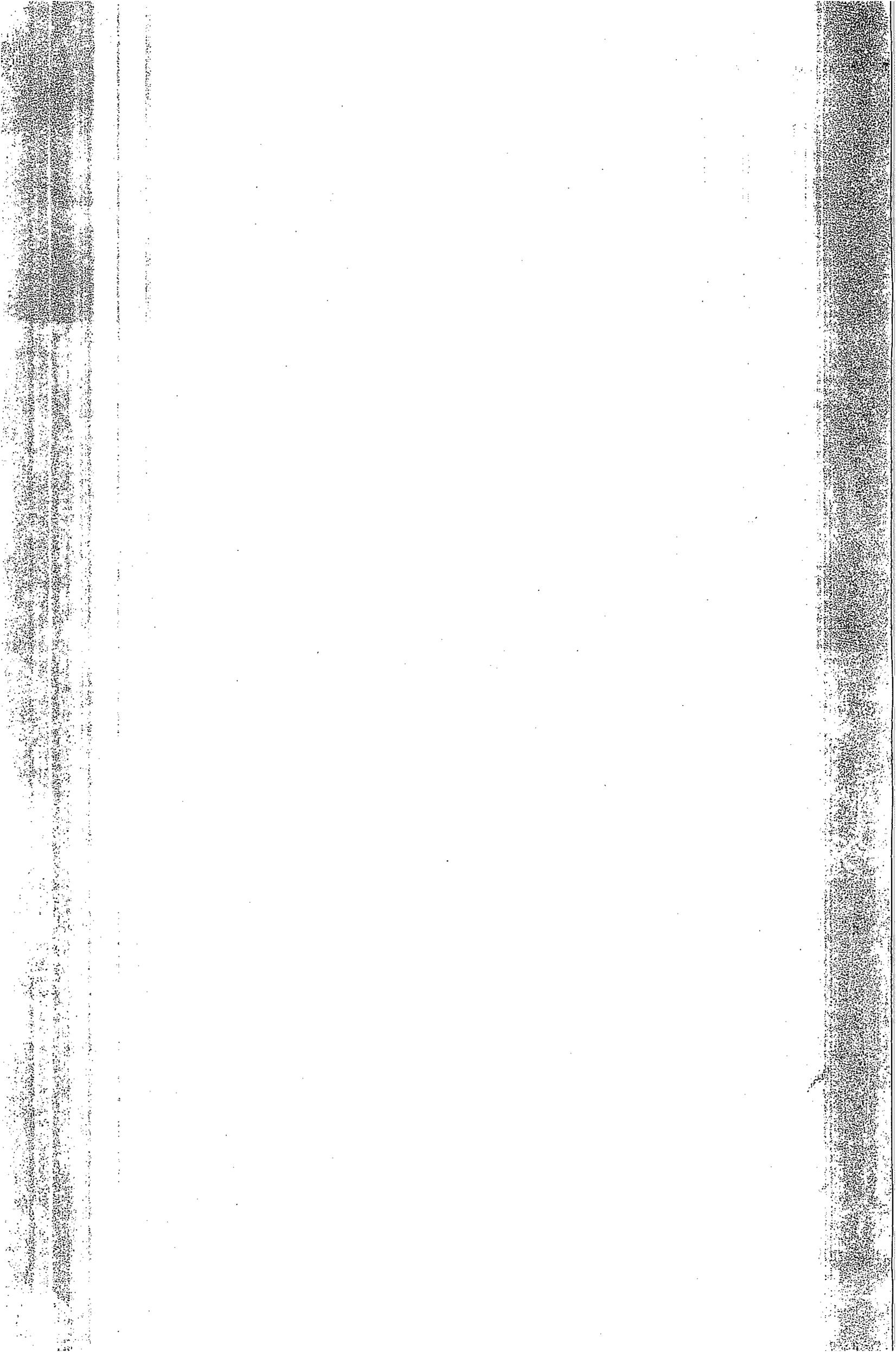

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	289	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la liquidación del crédito aportada, como quiera que pese a que fue presentada el día 15 de enero de 2020, únicamente se efectuó el cálculo respectivo hasta el mes de octubre de 2019, por lo que se hace necesario alterar la cuenta, así:

A) Por el PAGARÉ No. 2210088035:

CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA QUE DEBIA CANCELAR EL 09 DE JULIO DE 2017, POR LA SUMA DE \$1.238.303						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,98%	JULIO	2017	22	2,75%	\$ 1.238.303	\$ 24.949,74
21,98%	AGOSTO	2017	31	2,75%	\$ 1.238.303	\$ 35.156,45
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 1.238.303	\$ 33.248,44
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 1.238.303	\$ 33.828,89
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 1.238.303	\$ 32.443,54
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 1.238.303	\$ 33.221,09
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 1.238.303	\$ 33.093,13
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 1.238.303	\$ 30.352,87
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$ 1.238.303	\$ 33.077,14
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 1.238.303	\$ 31.700,56
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 1.238.303	\$ 32.693,26
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 1.238.303	\$ 31.390,98
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$ 1.238.303	\$ 32.037,48
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 1.238.303	\$ 31.893,53
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 1.238.303	\$ 30.663,48
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 1.238.303	\$ 31.397,69
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 1.238.303	\$ 30.168,16
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 1.238.303	\$ 31.029,81
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 1.238.303	\$ 30.645,94
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 1.238.303	\$ 28.460,33
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 1.238.303	\$ 30.981,83
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.238.303	\$ 29.905,02
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 1.238.303	\$ 30.933,84
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.238.303	\$ 29.874,06
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 1.238.303	\$ 30.837,87
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 1.238.303	\$ 30.901,85
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.238.303	\$ 29.905,02
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 1.238.303	\$ 30.549,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.238.303	\$ 29.456,13
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 1.238.303	\$ 30.246,07
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 1.238.303	\$ 30.022,14
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 1.238.303	\$ 28.519,15
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$ 1.238.303	\$ 3.910,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 997.496,41
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 2.235.799,41

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	dos mil veinte (2020)

CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA QUE DEBIA CANCELAR EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA SUMA DE \$10.000.000						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,15%	OCTUBRE	2017	22	2,64%	\$10.000.000	\$ 193.875,00
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$10.000.000	\$ 262.000,00
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$10.000.000	\$ 268.279,17
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$10.000.000	\$ 267.245,83
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$10.000.000	\$ 245.116,67
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$10.000.000	\$ 267.116,67
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$10.000.000	\$ 256.000,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$10.000.000	\$ 264.016,67
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$10.000.000	\$ 253.500,00
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$10.000.000	\$ 258.720,83
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$10.000.000	\$ 257.558,33
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$10.000.000	\$ 247.625,00
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$10.000.000	\$ 253.554,17
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$10.000.000	\$ 243.625,00
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$10.000.000	\$ 250.583,33
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$10.000.000	\$ 247.483,33
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$10.000.000	\$ 229.833,33
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$10.000.000	\$ 250.195,83
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$10.000.000	\$ 241.500,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$10.000.000	\$ 249.808,33
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$10.000.000	\$ 241.250,00
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$10.000.000	\$ 249.033,33
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$10.000.000	\$ 249.550,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$10.000.000	\$ 241.500,00
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$10.000.000	\$ 246.708,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$10.000.000	\$ 237.875,00
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$10.000.000	\$ 244.254,17
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$10.000.000	\$ 242.445,83
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$10.000.000	\$ 230.308,33
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$10.000.000	\$ 31.583,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.222.145,83
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 17.222.145,83

SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, POR LA SUMA DE \$ 110.000.000						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,77%	DICIEMBRE	2017	27	2,60%	\$110.000.000	\$ 2.570.287,50
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$110.000.000	\$ 2.939.704,17
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$110.000.000	\$ 2.696.283,33
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$110.000.000	\$ 2.938.283,33
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$110.000.000	\$ 2.816.000,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$110.000.000	\$ 2.904.183,33
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$110.000.000	\$ 2.788.500,00
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$110.000.000	\$ 2.845.929,17
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$110.000.000	\$ 2.833.141,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$110.000.000	\$ 2.723.875,00
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$110.000.000	\$ 2.789.095,83
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$110.000.000	\$ 2.679.875,00
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$110.000.000	\$ 2.756.416,67
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$110.000.000	\$ 2.722.316,67
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$110.000.000	\$ 2.528.166,67
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$110.000.000	\$ 2.752.154,17
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$110.000.000	\$ 2.656.500,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$110.000.000	\$ 2.747.891,67
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$110.000.000	\$ 2.653.750,00
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$110.000.000	\$ 2.739.366,67

CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA QUE DEBIA CANCELAR EL 26/08/2017, POR LA SUMA DE \$1.976.279						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,98%	AGOSTO	2017	5	2,75%	\$ 1.976.279	\$ 9.049,71
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 1.976.279	\$ 53.063,09
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 1.976.279	\$ 53.989,47
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 1.976.279	\$ 51.778,51
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 1.976.279	\$ 53.019,45
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 1.976.279	\$ 52.815,23
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 1.976.279	\$ 48.441,89
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$ 1.976.279	\$ 52.789,71
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 1.976.279	\$ 50.592,74
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 1.976.279	\$ 52.177,06
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 1.976.279	\$ 50.098,67
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$ 1.976.279	\$ 51.130,45
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 1.976.279	\$ 50.900,71
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 1.976.279	\$ 48.937,61
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 1.976.279	\$ 50.109,38
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 1.976.279	\$ 48.147,10
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 1.976.279	\$ 49.522,26
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 1.976.279	\$ 48.909,61
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 1.976.279	\$ 45.421,48
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 1.976.279	\$ 49.445,68
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.976.279	\$ 47.727,14
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 1.976.279	\$ 49.369,10
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.976.279	\$ 47.677,73
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 1.976.279	\$ 49.215,93
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 1.976.279	\$ 49.318,04
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.976.279	\$ 47.727,14
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 1.976.279	\$ 48.756,45
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.976.279	\$ 47.010,74
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 1.976.279	\$ 48.271,44
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 1.976.279	\$ 47.914,06
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 1.976.279	\$ 45.515,85
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$ 1.976.279	\$ 6.241,75
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.505.084,68
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 3.481.363,68

B) Por el PAGARÉ No. 2210088380:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RELACIONADO CON EL PAGARÉ 2210088035:	
CAPITAL + INTERESES - CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA A CANCELAR 09/07/2017	\$ 2.235.799,41
CAPITAL + INTERESES - CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA A CANCELAR 09/10/2017	\$ 17.222.145,83
CAPITAL + INTERESES - SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	\$ 184.048.195,83
SUBTOTAL	\$ 203.506.141,07

TOTAL CAPITAL + INTERESES						
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$110.000.000	\$ 2.745.050,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$110.000.000	\$ 2.656.500,00
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$110.000.000	\$ 2.713.791,67
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$110.000.000	\$ 2.616.625,00
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$110.000.000	\$ 2.686.795,83
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$110.000.000	\$ 2.666.904,17
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$110.000.000	\$ 2.533.391,67
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$110.000.000	\$ 347.416,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 74.048.195,83
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 184.048.195,83

ASUNTO	DIA	MES	AÑO	FECHA
MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	31	03	2017	25/54
	04	03	2020	289

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	dos mil veinte (2020)

CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA QUE DEBIA CANCELAR EL 26/11/2017, POR LA SUMA DE \$2.500.000						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,96%	NOVIEMBRE	2017	4	2,62%	\$ 2.500.000	\$ 8.733,33
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 2.500.000	\$ 67.069,79
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 2.500.000	\$ 66.811,46
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 2.500.000	\$ 61.279,17
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$ 2.500.000	\$ 66.779,17
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.500.000	\$ 64.000,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 2.500.000	\$ 66.004,17
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.500.000	\$ 63.375,00
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$ 2.500.000	\$ 64.680,21
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 2.500.000	\$ 64.389,58
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.500.000	\$ 61.906,25
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 2.500.000	\$ 63.388,54
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.500.000	\$ 60.906,25
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 2.500.000	\$ 62.645,83
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 2.500.000	\$ 61.870,83
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 2.500.000	\$ 57.458,33
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 2.500.000	\$ 62.548,96
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.375,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 2.500.000	\$ 62.452,08
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.312,50
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 62.258,33
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 62.387,50
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.375,00
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 2.500.000	\$ 61.677,08
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.500.000	\$ 59.468,75
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 2.500.000	\$ 61.063,54
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 2.500.000	\$ 60.611,46
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 2.500.000	\$ 57.577,08
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$ 2.500.000	\$ 7.895,83
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.700.301,04
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 4.200.301,04

SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR LA SUMA DE \$ 2.500.000						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,77%	DICIEMBRE	2017	27	2,60%	\$ 2.500.000	\$ 58.415,62
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 2.500.000	\$ 66.811,46
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 2.500.000	\$ 61.279,17
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$ 2.500.000	\$ 66.779,17
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.500.000	\$ 64.000,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 2.500.000	\$ 66.004,17
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.500.000	\$ 63.375,00
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$ 2.500.000	\$ 64.680,21
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 2.500.000	\$ 64.389,58
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.500.000	\$ 61.906,25
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 2.500.000	\$ 63.388,54
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.500.000	\$ 60.906,25
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 2.500.000	\$ 62.645,83
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 2.500.000	\$ 61.870,83
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 2.500.000	\$ 57.458,33
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 2.500.000	\$ 62.548,96
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.375,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 2.500.000	\$ 62.452,08
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.312,50
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 62.258,33
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 62.387,50
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.500.000	\$ 60.375,00
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 2.500.000	\$ 61.677,08
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.500.000	\$ 59.468,75

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
25754	31	03	002	2017	00	289	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	dos mil veinte (2020)	

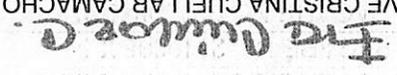
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 2.500.000	\$ 61.063,54
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 2.500.000	\$ 60.611,46
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 2.500.000	\$ 57.577,08
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$ 2.500.000	\$ 7.895,83
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.682.913,54
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 4.182.913,54

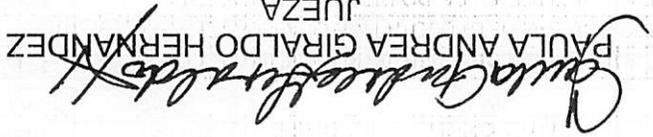
RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RELACIONADO CON EL PAGARÉ No. 2210088380:	
CAPITAL + INTERESES - CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA A CANCELAR 26/08/2017	\$ 3.481.363,68
CAPITAL + INTERESES - CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA A CANCELAR 26/11/2017	\$ 4.200.301,04
CAPITAL + INTERESES - SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	\$ 4.182.913,54
SUBTOTAL	\$ 11.864.578,26

C) Por el PAGARÉ No. 2210089369:

CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA QUE DEBIA CANCELAR EL 22/09/2017, POR LA SUMA DE \$7.862.500						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	8	2,69%	\$ 7.862.500	\$ 56.295,50
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 7.862.500	\$ 214.793,67
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 7.862.500	\$ 205.997,50
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 7.862.500	\$ 210.934,49
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 7.862.500	\$ 210.122,04
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 7.862.500	\$ 192.722,98
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$ 7.862.500	\$ 210.020,48
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 7.862.500	\$ 201.280,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 7.862.500	\$ 207.588,10
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 7.862.500	\$ 199.314,38
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$ 7.862.500	\$ 203.419,26
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 7.862.500	\$ 202.505,24
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 7.862.500	\$ 194.695,16
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 7.862.500	\$ 199.356,96
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 7.862.500	\$ 191.550,16
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 7.862.500	\$ 197.021,15
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 7.862.500	\$ 194.583,77
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 7.862.500	\$ 180.706,46
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 7.862.500	\$ 196.716,47
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 7.862.500	\$ 189.879,37
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 7.862.500	\$ 196.411,80
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 7.862.500	\$ 189.682,81
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 7.862.500	\$ 195.802,46
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 7.862.500	\$ 196.208,69
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 7.862.500	\$ 189.879,37
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 7.862.500	\$ 193.974,43
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 7.862.500	\$ 187.029,22
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 7.862.500	\$ 192.044,84
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 7.862.500	\$ 190.623,04
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 7.862.500	\$ 181.079,93
18,95%	MARZO	2020	4	2,37%	\$ 7.862.500	\$ 24.832,40
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 5.797.067,11
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 13.659.567,11

SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR LA SUMA DE \$55.037.500						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,77%	DICIEMBRE	2017	27	2,60%	\$ 55.037.500	\$ 1.286.019,98


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(2)
JUEZA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFIQUESE,

La liquidación de crédito se APRUEBA por la suma antes indicada.

En consecuencia de la anterior la liquidación, el total de la obligación es la suma **\$321.117.128,07**.

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL + INTERESES - PAGARÉ No. 2210088035:	\$ 203.506.141,07
CAPITAL + INTERESES - PAGARÉ No. 2210088380	\$ 11.864.578,26
CAPITAL + INTERESES - PAGARÉ No. 2210089369	\$ 105.746.408,73
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 321.117.128,07

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RELACIONADO CON EL PAGARÉ No. 2210089369:	
CAPITAL + INTERESES - CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA A CANCELAR 22/09/2017	\$ 13.659.567,11
CAPITAL + INTERESES - SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	\$ 92.086.841,62
SUBTOTAL	\$ 105.746.408,73

TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						
FECHA	DIA	MES	ANO	TOTAL CAPITAL + INTERESES		
2018	ENERO	31	2018	\$ 55.037.500	2,59%	\$ 1.470.854,26
2018	FEBRERO	28	2018	\$ 55.037.500	2,63%	\$ 1.349.060,85
2018	MARZO	31	2018	\$ 55.037.500	2,58%	\$ 1.470.143,85
2018	ABRIL	30	2018	\$ 55.037.500	2,56%	\$ 1.408.960,00
2018	MAYO	31	2018	\$ 55.037.500	2,56%	\$ 1.453.081,73
2018	JUNIO	30	2018	\$ 55.037.500	2,54%	\$ 1.395.200,63
2018	JULIO	31	2018	\$ 55.037.500	2,50%	\$ 1.423.934,79
2018	AGOSTO	31	2018	\$ 55.037.500	2,49%	\$ 1.417.536,68
2018	SEPTIEMBRE	30	2018	\$ 55.037.500	2,48%	\$ 1.362.866,09
2018	OCTUBRE	31	2018	\$ 55.037.500	2,45%	\$ 1.395.498,74
2018	NOVIEMBRE	30	2018	\$ 55.037.500	2,44%	\$ 1.340.851,09
2018	DICIEMBRE	31	2018	\$ 55.037.500	2,43%	\$ 1.379.148,02
2019	ENERO	31	2019	\$ 55.037.500	2,39%	\$ 1.362.086,40
2019	FEBRERO	28	2019	\$ 55.037.500	2,46%	\$ 1.264.945,21
2019	MARZO	31	2019	\$ 55.037.500	2,42%	\$ 1.377.015,32
2019	ABRIL	30	2019	\$ 55.037.500	2,41%	\$ 1.329.155,62
2019	MAYO	31	2019	\$ 55.037.500	2,42%	\$ 1.374.882,61
2019	JUNIO	30	2019	\$ 55.037.500	2,41%	\$ 1.327.779,69
2019	JULIO	31	2019	\$ 55.037.500	2,41%	\$ 1.370.617,21
2019	AGOSTO	31	2019	\$ 55.037.500	2,41%	\$ 1.373.460,81
2019	SEPTIEMBRE	30	2019	\$ 55.037.500	2,41%	\$ 1.329.155,62
2019	OCTUBRE	31	2019	\$ 55.037.500	2,39%	\$ 1.357.820,99
2019	NOVIEMBRE	30	2019	\$ 55.037.500	2,38%	\$ 1.309.204,53
2019	DICIEMBRE	31	2019	\$ 55.037.500	2,36%	\$ 1.344.313,87
2020	ENERO	31	2020	\$ 55.037.500	2,35%	\$ 1.334.361,26
2020	FEBRERO	29	2020	\$ 55.037.500	2,38%	\$ 1.267.559,49
2020	MARZO	4	2020	\$ 55.037.500	2,37%	\$ 173.826,77
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 37.049.341,62
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 92.086.841,62

ASUNTO	FECHA	DIA	MES	ANO	MES	ANO	FECHA
MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	25754	31	03	2017	marzo	2020	289
							dos mil veinte (2020)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA DESGLOSAR DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	083
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 0321 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020 y anexos remitidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, obrantes a folios 104 a 107.

SEGUNDO: Como quiera que el oficio y anexos mencionados en el numeral anterior, no guardan relación con el presente asunto, se ordena por secretaría el desglose respectivo, a efecto que sea incorporado al proceso ejecutivo singular con radicación No. 2019 – 083, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, remitido mediante el oficio No. 01729 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para ser adosado al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS – No. 2019 – 152, que cursa en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 027 de hoy 05 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

TUSGADO - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA TECNICA

BOGOTA - D. C.

DECLARACION DE INTERES

EN MATERIA DE PATENTES

Yo, el suscrito, D. JUAN GONZALEZ GONZALEZ, de nacionalidad colombiana, con cedula de identidad N.º 1.234.567, domiciliado en Bogotá, D. C., en la calle 123 No. 45, manzanas 123 y 124, barrio de Chapinero, declaro que soy el inventor de una invención que he denominado "Método de cultivo de plantas de café en condiciones de sombra controlada", la cual he descrito en el documento que acompaño a esta declaración, el cual se encuentra suscrito y sellado por mí en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de mayo de 1985.

Esta invención es susceptible de ser aplicada en el campo de la agricultura, específicamente en el cultivo del café, y tiene por objeto proporcionar un método que permita obtener plantas de café con mayor resistencia a enfermedades y plagas, así como con mayor productividad en condiciones de sombra controlada.

La invención descrita en el documento que acompaño a esta declaración, constituye una invención nueva, original y susceptible de ser aplicada en el campo de la agricultura, específicamente en el cultivo del café, y tiene por objeto proporcionar un método que permita obtener plantas de café con mayor resistencia a enfermedades y plagas, así como con mayor productividad en condiciones de sombra controlada.

Juan Gonzalez Gonzalez
D. JUAN GONZALEZ GONZALEZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTADO CONYUGAL: SIN VINCULO

ESTADO LABORAL: EMPLEADO

ESTADO SOCIAL: CLASE MEDIA

ESTADO ECONOMICO: BUENO

ESTADO DE SALUD: BUENO

ESTADO DE FAMILIA: CASADO

ESTADO DE BIENESTAR: BUENO

ESTADO DE EDUCACION: UNIVERSITARIO

ESTADO DE OPORTUNIDAD: BUENO

ESTADO DE PROSPERIDAD: BUENO

ESTADO DE FELICIDAD: BUENO

ESTADO DE SALUD MENTAL: BUENO

ESTADO DE SALUD FISICA: BUENO

ESTADO DE SALUD PSICOLOGICA: BUENO

ESTADO DE SALUD SOCIAL: BUENO

ESTADO DE SALUD ECONOMICA: BUENO

ESTADO DE SALUD CULTURAL: BUENO

ESTADO DE SALUD AMBIENTAL: BUENO

ESTADO DE SALUD GENERAL: BUENO